

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole que, el día de ayer, el apoderado de la parte ejecutante, a través del correo institucional, allegó solicitud de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificados de Depósito a Término CDTS, a nombre de JOSE ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.053.365, en el Banco Bancolombia sede Principal de la ciudad de Manizales.

Sírvase proveer.



JOSE ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: Nro. 250
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2016-00066-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado: JOSE ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ

I.ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificados de Depósito a Término CDTS, a nombre del señor JOSE ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.053.365, en el Banco Bancolombia de la ciudad de Manizales.

II.CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida de embargo de cuentas bancarias resulta procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10, el cual reza:

“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado

el embargo”.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)**.

Se ordena que por secretaria se realice y envíe el oficio correspondiente (Artículo 11, Ley 2213 de 2022), donde deberá indicarse a la entidad bancaria relacionada en la solicitud que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Estatuto Procesal. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

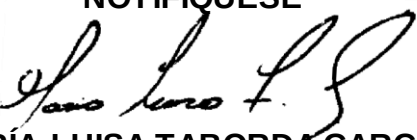
RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO** de los depósitos que existan o que llegaren a existir en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificados de Depósito a Término CDTs, a nombre de JOSE ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.053.365, en el Banco Bancolombia sede Principal de la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaria se realice y envíe el oficio correspondiente (Artículo 11, Ley 2213 de 2022), donde deberá advertirse a la entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 176532042001 del Banco Agrario de Colombia. S.A., y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Estatuto Procesal. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal, esto es, **VEINTIÚN MILLONES (\$21.000.000)**.

TERCERO: En caso de no acatar la orden impartida, se procederá de conformidad a lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del C.G.P.

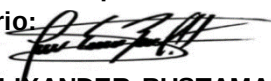
NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 114

Fecha: 22 de septiembre de 2022

Secretario:


JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be140eefb523d60789cdc377b0d406410972ce44dedbd33fe31fa0e45d718eb**

Documento generado en 21/09/2022 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>